



PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : LUIS CARLOS LOPEZ MAHECHA  
DEMANDADO : YENNIFER ALEXANDRA PARRA URBINA  
RADICADO : 2021-00147

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de abril de 2021. Al Despacho la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda que a través de apoderada judicial presentó el señor LUIS CARLOS LOPEZ MAHECHA se advierte lo siguiente:

1. Debe aclarar los hechos y las pretensiones respecto a todo lo concerniente a las obligaciones con el hijo de la pareja, ya que dice que tiene tres años de edad, pero en los anexos de la demanda allega registro civil de nacimiento del menor de 2007, igual con la resolución expedida por ICBF.

Por lo anterior, conforme lo establece la norma en mención en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

**Se le advierte a la parte actora que deberá proceder conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 con el escrito de subsanación.**

Teniendo en cuenta la petición especial, se le concede amparo de pobreza a la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 18 del 10 DE MAYO DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria